



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

**4-REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICO
DE VIAJEROS POR AUTOBUS URBANO DE BAEZA**

-APROBACIÓN INICIAL PLENO: 27 de diciembre de 2007

Publicación inicial en B.O.P.: nº 18 de fecha 23 de enero 2008.

APROBACIÓN DEFINITIVA PLENO: 3 de marzo de 2008

-PUBLICACIÓN ÍNTEGRA EN B.O.P.: Núm. 162 / 15 de Julio de 2008

.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

APROBACIÓN DEFINITIVA DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE PUBLICO DE VIAJEROS POR AUTOBUS URBANO DE BAEZA.

“INDICE

- TITULO PRELIMINAR: AMBITO DE APLICACIÓN
- TITULO I: FORMA DE GESTIÓN
- TITULO II: LINEAS DE AUTOBUSES
- TITULO III: REGIMEN TARIFARIO
- TITULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS
- TITULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO
- TITULO VI DE LOS VEHICULOS
- TITULO VII: DE LAS INSTALACIONES FIJAS
- TITULO VIII: DEL SEGUROS, RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS
- TITULO IX: CONTROL E INSPECCIÓN
- TITULO X: RECLAMACIONES Y ESCRITOS
- TITULO XI: INFRACCIONES Y SANCIONES
- DISPOSICIONES ADICIONALES
- DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO PRELIMINAR: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1

La prestación del Servicio de Transporte Público Regular de Viajeros mediante autobuses dentro del casco urbano de Baeza, se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y demás normas que regulan este Servicio.

Artículo 2.

El presente Reglamento tiene por objeto regular la prestación del Servicio, las relaciones entre los usuarios y el Ayuntamiento y los deberes y derechos de aquellos.

Artículo 3

Corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Baeza, como titular del Servicio con competencia para su gestión y ordenación, entre otras, las potestades reglamentarias y de auto-organización, programación o planificación, así como las facultades de inspección y sanción en su ámbito de aplicación.

TÍTULO I: FORMA DE GESTIÓN

Artículo 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BAEZA (Jaén)

Compete al Excmo. Ayuntamiento de Baeza otorgar el título administrativo habilitante para la prestación de este servicio, pudiendo utilizarse, para su gestión, cualquiera de las formas previstas en la legislación de régimen local.

TÍTULO II : LÍNEAS DE AUTOBUSES

Artículo 5

Se establecerá el número de líneas regulares e itinerarios adecuados, con trayectos de ida y vuelta o sentido circular, para facilitar la comunicación entre todas las áreas del casco urbano. (ANEXO Nº 1)

La Red de líneas responderá en cada momento, previo los estudios técnicos y económicos correspondientes, a la demanda de los usuarios, recursos técnicos y económicos disponibles, y criterios que el Ayuntamiento determine.

Una vez aprobada cualquier modificación, se dará a la misma la máxima difusión posible, con la antelación suficiente, para general conocimiento, y al menos en los siguientes medios:

- En la página Web del ayuntamiento
- En el interior de los autobuses.
- En paradas y marquesinas
- Con folletos informativos y en caso de que la modificación sea significativa se efectuará campaña en radio y prensa

Artículo 6

El Excmo. Ayuntamiento de Baeza podrá modificar el itinerario recorrido y paradas de las líneas en razón del interés público a fin de mejorar el tráfico, cuando se altere el sentido o duración de la circulación en alguna de las vías públicas de recorrido, o la aparición de nuevas barriadas o enclaves urbanos haga necesaria la ampliación o modificación de los Servicios de Transporte Urbano de Viajeros. Asimismo podrá alterar, provisionalmente, el itinerario, con acortamiento del recorrido o desviación de ruta, por obras o acontecimientos especiales.

TÍTULO III: RÉGIMEN TARIFARIO

Artículo 7

El servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se realizará de acuerdo con las tarifas fijadas en la ordenanza fiscal de la tasa por la prestación del servicio público de transporte urbano por autobús

Los billetes y bonos se formalizarán en modelo oficial que deberá aprobar el Ayuntamiento, los cuales, y antes de ponerse a la venta, deberán visarse por el Ayuntamiento en la forma que se crea oportuna, para lo cual se utilizará las series y numeraciones que para cada modalidad de pago se considere.

Artículo 8

Los usuarios que no vayan provistos de billetes, bono-bus o tarjetas de abono válidos para el viaje que realizan, habrán de satisfacer, además del importe del billete, una multa cuya cuantía podrá oscilar entre 6 y 30 euros, en función de las circunstancias inherentes al hecho y persona o personas que hayan sido responsables. La citada sanción será impuesta por la Alcaldía a requerimiento de los Agentes municipales e inspectores del transporte.

Las manipulaciones punibles de las tarjetas de abono es motivo para que los conductores; inspectores y policía Municipal las retengan hasta su completa aclaración.

Artículo 9

Los conductores perceptores de los vehículos sólo estarán obligados a disponer para la expedición de billetes y devolución de monedas de cambio de hasta 10 euros.

TÍTULO IV: DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. Personal que preste el servicio

El personal adscrito a la prestación del servicio queda sometido al cumplimiento de las siguientes facultades, obligaciones o prohibiciones:

Facultades:

- 1) Podrán impedir la entrada en los vehículos a individuos en visible estado de embriaguez, que porten animales o mayor carga de bultos o equipajes de la reglamentaria.
- 2) Podrán obligar a descender a los que desobedezcan sus preceptos y, en general, a los que por falta de su compostura, por sus palabras, gestos o actitudes, ofendan el decoro de los demás viajeros o alteren el orden, requiriendo a este fin el concurso de cualquier agente de la Policía Municipal.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

3) Impedir la entrada de los viajeros cuando se ha hecho la advertencia de que la totalidad de las plazas se hallan ocupadas.

Obligaciones:

4) Cumplir en todo momento, los preceptos del vigente Código de la Circulación y el horario de comienzo y terminación del servicio que se haya fijado con la empresa.

5) No permitir el acceso a las personas que intenten transportar animales, bultos o efectos que por su tamaño, clase, cantidad, o mal olor pueden perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pusiese en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

6) Facilitar a los viajeros cuantos detalles soliciten en relación con el servicio.

7) Detener sus vehículos lo más cerca posible de las aceras, en los lugares que a tal fin existen, para que los viajeros puedan subir o descender sin peligro.

8) No dar salida a los vehículos mientras en los accesos a éstos hayan viajeros, subiendo o bajando.

9) Efectuar la arrancada y la parada sin brusquedad.

10) Ir debidamente uniformados.

11) Aquellas otras que exija la correcta prestación del Servicio.

Prohibiciones:

12) Abandonar la dirección del vehículo y, en general realizar acciones u omisiones que puedan distraerles durante la marcha.

13) Admitir mayor número de viajeros de aquél para el cual está autorizado el vehículo.

Artículo 11-Viajeros.

Se establecen con carácter general, las siguientes facultades, obligaciones y prohibiciones a los usuarios:

Facultades:

1) El cumplimiento de las anteriores disposiciones que obligan al personal conductor puede instarlo cualquier viajero, durante su trayecto.

2) En caso que no se atienda su demanda, podrán dirigirse a las oficinas de la empresa o, en su caso, al Ayuntamiento, a fin de solicitar información y/o formular reclamación o queja del servicio o de los empleados, para lo cual existirán impresos normalizados, todo ello sin perjuicio de dirigirse a la OMIC.

Obligaciones:

3) Abonar el billete correspondiente cuando tenga más edad de cinco años.

4) Llevar preparada moneda fraccionada suficiente para el pago del billete al entrar en el vehículo, sin que pueda obligarse al conductor a cambiar moneda mayor de 10 euros.

5) Conservar su título de transporte válido durante el viaje.

6) Los viajeros que lleven bono-bus deberán introducirlo en el apartado de control con ocasión de cada viaje, pudiendo servir de título al portador y a sus acompañantes.

7) Los usuarios que viajen en posesión de tarjeta especial de abono, deberán exhibirla ante el cobrador en el momento de entrar en el vehículo.

8) Guardar el debido respeto al conductor, acatando sus indicaciones para el mejor cumplimiento del servicio.

9) No distraer al conductor cuando el vehículo esté en marcha.

Prohibiciones:

10) Apearse en paradas no autorizadas.

11) Subir cuando se haya hecho la advertencia de que el vehículo está completo.

12) Subir y bajar del vehículo cuando éste no se encuentre parado.

13) Montar portando perros y otros animales, o bultos y efectos que por su tamaño, clase, cantidad o mal olor puedan perjudicar a los demás viajeros o al vehículo, pongan en peligro su seguridad o entorpezcan el movimiento en su interior. En ningún caso se permitirán cargas superiores a 30 kilogramos.

14) Fumar en el interior de los vehículos.

15) Escupir y arrojar papeles u otros objetos.

16) Viajar sin billete, bono -bus o tarjeta de abono. El personal de la empresa y resto de personas que por su condición o especial concesión les sea permitido viajar en los vehículos sin abonar el importe del billete, estarán obligadas a identificar su personalidad, exhibiendo su carné o tarjeta de identificación, a estos efectos la concesionaria llevará un registro de estos pases a favor.

17) Manchar, escribir y pintar y en general deteriorar los asientos u otros lugares de los autobuses.

TÍTULO V: DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 12

El Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros se efectuará con carácter permanente, de lunes a sábado excepto festivos, sin interrupción, durante el horario fijado en cada momento por el Ayuntamiento.

Por ningún motivo se podrá interrumpir la prestación del servicio, salvo en circunstancias de fuerza mayor.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

Artículo 13

Cada vehículo llevará a su servicio un conductor percceptor que será el representante de la empresa durante el viaje, con atribuciones para hacer cumplir a los usuarios del servicio las normas relativas a policía e higiene.

Artículo 14

La duración máxima del tiempo de conducción efectiva que puede realizar cada conductor será la establecida por la autoridad competente.

Artículo 15

El conductor de cada vehículo cumplimentará, durante el período de prestación de su servicio, la hoja de ruta, al inicio y finalización de cada trayecto. Dicho documento, que tendrá carácter declarativo, deberá formalizarse en duplicado ejemplar con indicación del vehículo, identificado por su número de matrícula y línea, número del viaje, hora de salida y llegada, número de billetes correlativos que hayan sido expedidos y recaudación, así como los accidentes e incidentes que se produjesen.

Artículo 16

Al prestar el servicio vendrá obligada a señalar en el interior de los vehículos la prohibición de fumar en los mismos, siendo responsable del exacto cumplimiento de esta limitación, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 192 de 1988, de 4 de marzo.

TÍTULO VI.- DE LOS VEHÍCULOS

Artículo 17

Los vehículos tan solo podrán prestar servicio en las debidas condiciones de sanidad, limpieza y estado de conservación técnica, y con la revisión de ITV. que reglamentariamente le corresponda a cada uno.

Artículo 18

La limpieza tanto exterior como interior habrá de ser esmerada, y completa.

Artículo 19

El estado de conservación técnica habrá de ser el normal de una correcta explotación y riguroso en aquellas partes del vehículo que puedan afectar a la seguridad de los viajeros y transeúntes.

Artículo 20.

Los vehículos deberán llevar en lugar visible, avisos que indiquen:

En el interior: Resumen de este Reglamento, en lo que afecta al usuario como al personal de la Empresa.

En el Exterior: Visible desde el exterior deberá llevar número de orden de vehículo y línea en la que presta el servicio.

Artículo 21

Los asientos del vehículo serán ocupados libremente por los viajeros sin preferencia alguna, salvo expresa indicación de reserva especial o preferente, destinados personas con alguna discapacidad, personas mayores, mujeres embarazadas, entre otros colectivos.

Artículo 22

Los usuarios no podrán exigir en ningún caso viajar sentados, a lo que solo tendrán derecho cuando existan asientos vacíos.

Artículo 23

No tendrá efecto ninguna reserva de asientos en los viajeros, y ocupar estos corresponderá al usuario que primero tenga acceso al mismo, salvo lo previsto en el artículo 43°.

Los vehículos deberán ir provistos de ventanillas, o similar, que deberán ir cerradas en todo momento, excepto en los casos en que los equipos de climatización estén averiados.

TÍTULO VII. INSTALACIONES FIJAS

Artículo 24

Será responsabilidad del Ayuntamiento del Mobiliario Urbano, la instalación y el mantenimiento de los postes



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

señalizadores de paradas y marquesinas, debiendo éstas estar en perfectas condiciones de uso, siendo el Ayuntamiento de Baeza el que indicará los lugares susceptibles de ser habilitados con este tipo de material.

Artículo 25

Las señalizaciones de paradas deberán de ser claras, instaladas en un lugar visible, y conteniendo las indicaciones marcadas en el presente Reglamento, además del número de línea a que pertenezcan.

TITULO VIII DEL SEGURO RESPONSABILIDADES Y OBJETOS PERDIDOS

Artículo 26- Seguro

El Ayuntamiento responderá a través del correspondiente seguro, de cuantas indemnizaciones correspondan en caso de siniestro.

Para tener derecho a estas prestaciones será necesaria la presentación del título de transporte correspondiente junto con la acreditación de los daños sufridos.

Artículo 27 Responsabilidad del usuario

Si por parte de un usuario se produjesen daños en el vehículo, tales como rotura de cristales, etc., deberá de formularse el correspondiente parte, conteniendo la explicación de los hechos, datos del causante y dos testigos presenciales. En el caso de incidente con algún usuario y dependiendo de la gravedad de los hechos, se procederá a comunicar al Inspector de Servicio tal circunstancia que comunicará a la autoridad competente el incidente para que se persone en el lugar de los hechos, e interponiendo denuncia, que se realizará al finalizar el servicio o si fuera viable se sustituirá al conductor para que realice las gestiones lo antes posible, siendo acompañado por el Inspector de Servicio que actuará en representación de la Empresa.

Artículo 28 Objetos Perdidos

Los objetos perdidos o abandonados en los autobuses deberán ser entregados por el concesionario o personal a sus órdenes, en las oficinas de la Policía Local, transcurridas 72 horas sin que hayan sido reclamadas.

TÍTULO IX : CONTROL E INSPECCIÓN

Artículo 29.

1) Competerá al conductor del autobús y a un inspector la vigilancia de que cada viajero lleve su billete o tique debidamente abonado, a estos efectos establecerá el oportuno sistema de inspección, vigilancia y denuncia, debiendo exigir responsabilidades y siendo responsable subsidiario en el caso de que no se tomen las medidas de control y disciplina necesarios.

TÍTULO X.- RECLAMACIONES Y ESCRITOS

Artículo 30

Toda persona que desee formular reclamación sobre cualquier anomalía podrá hacerlo en el Ayuntamiento de Baeza.

Artículo 31

Una vez tramitada la reclamación, el ayuntamiento comunicará al firmante de la misma la resolución adoptada, enviando copia de la reclamación, en un plazo no superior a 15 días.

Artículo 32

En todos los vehículos deberá establecerse en lugar visible la referencia de la existencia de hoja de reclamaciones a disposición de los usuarios en los mismos vehículos y con la indicación de un número de teléfono y página Web al que podrán dirigirse los usuarios al objeto de efectuar sus denuncias respecto a las deficiencias en la prestación del servicio.



**EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE BAEZA (Jaén)**

TITULO XI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 33-

En este apartado le es de aplicación la Ley 2/2003 del Transporte Urbano en Andalucía.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Lo dispuesto en este Reglamento se entiende sin perjuicio de la competencia y atribuciones que posee el Excmo. Ayuntamiento de Baeza para la ordenación del tráfico y de la circulación.

Segunda

El Ayuntamiento señalará adecuadamente las paradas con señales prohibiendo el aparcamiento, actuando en su caso con los medios adecuados con el propósito de dejar libre, en el tiempo más breve posible, la zona reservada a los autobuses.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y desde el momento de estar definitivamente creado el servicio.”

En la ciudad de Baeza a 9 de julio de 2008

EL ALCALDE

Fdo.: Leocadio Marín Rodríguez